



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION

ORD: N° 001694 20 NOV. 2008

ANT:

MAT: Imparte instrucciones sobre el valor de los certificados emitidos por internet.

SANTIAGO, 19 de noviembre 2008

DE: CRISTIAN MARTINEZ AHUMADA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

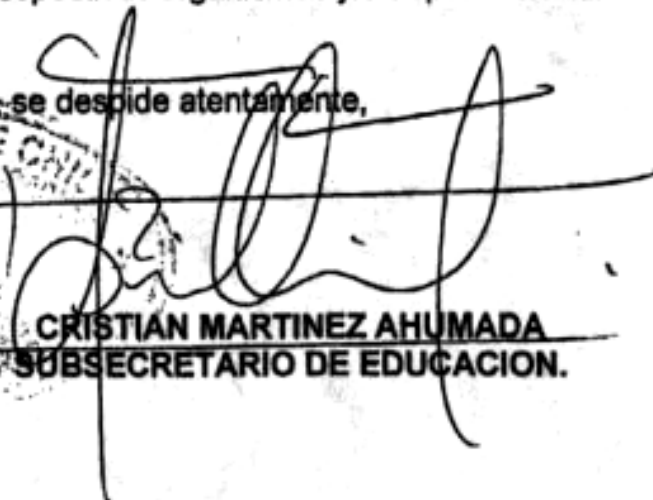
A: SECRETARIO REGIONALES MINISTERIALES Y JEFES DE DEPARTAMENTOS
PROVINCIALES

En relación a la validez de los certificados de nacimiento emitidos por la Oficina de Internet del Servicio de Registro Civil e Identificación, www.registrocivil.cl, para el proceso de matrícula de alumnos en los establecimientos educacionales del país, es necesario recordar las disposiciones legales que regulan esta materia con el fin que las autoridades regionales y provinciales del Ministerio de Educación, las comuniquen a sostenedores y directores de establecimientos educacionales, de todas las dependencias.

1. Los documentos electrónicos y la firma electrónica están regulados por la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma y el D.S. N°181/02 que aprobó el reglamento respectivo.
2. El Art. 6° de la ley y el Art 39 del reglamento, señalan que los órganos del Estado podrán, dentro del ámbito de su competencia, expedir cualquier documento suscribiéndolos por medio de firma electrónica.
3. De acuerdo con lo señalado en el Art. 7° del mismo cuerpo legal, los documentos de los órganos del Estado suscritos mediante la firma electrónica serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos en papel. Con todo, para que tengan la calidad de instrumento público o surtan los efectos propios de éste, deberán suscribirse mediante firma electrónica, cómo lo señala el mismo Art. 7° inc. 2° y el Art. 4°.

4. El Servicio Registro Civil, mediante Resolución Exenta N°2889 de 21.11.02, confirió la facultad a su Jefe de la Oficina de Internet, de realizar en los certificados expedidos una "firma electrónica avanzada".
5. Por tanto de acuerdo a esta normativa los certificados de nacimiento emitidos por la Oficina de Internet del mencionado servicio, son igualmente válidos que los certificados emitidos en papel verde, y al igual que éstos tienen la calidad de instrumento público en los términos señalados en el Art. 1699 del Código Civil, ya que han sido suscritos mediante el sistema de firma electrónica avanzada, tal cómo lo exige la ley.
6. En este mismo orden de ideas debemos recordar que, conforme la ley N° 19.099, en las actuaciones sobre temas educacionales incluso bastará sólo con que el interesado acompañe una copia del original requerido una vez que sea cotejado por el funcionario o empleado de la institución educacional.
7. En consecuencia, atendidas las disposiciones legales que regulan la materia sobre documentos electrónicos, se instruye a los Secretarios Regionales Ministeriales y a los Jefes de Departamentos Provinciales para que, a su vez, divulguen ampliamente y por todos los medios con los que cuenten, a los sostenedores y directores de todos los establecimientos educacionales de sus respectivas jurisdicciones, para que los certificados de nacimiento emitidos por la oficina de Internet del Servicio de Registro Civil e Identificación de manera electrónica, les sea asignada la misma validez legal y vigencia de carácter indefinida. Este documento puede ser verificado en línea en el plazo de sesenta días, por tanto, cumple con todos los requisitos para ser reconocido como tal por el Ministerio de Educación y sus respectivos organismos y/o dependencias.

Sin otro particular, se despide atentamente,



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

CRISTIAN MARTINEZ AHUMADA
SUBSECRETARIO DE EDUCACION.

XGDIMPVIEACIoac
Distribución:

- Destinatarios
- Archivo